



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín veintinueve (29) de julio del dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	SCRIBE COLOMBIA S.A.S. -NIT. 900.442.933-8
<b>Demandado:</b>	INVERSIONES DISTRIPEL S.A.S. -NIT.900.498.505-1
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 004 <b>2020-00844</b> 00
<b>Auto</b>	774
<b>Decisión:</b>	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el escrito que antecede, en orden a dar trámite al mismo.

En escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante quien tiene la facultad para recibir y terminar el proceso, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y la parte ejecutante, manifestó que se efectuó el pago total de la obligación y de las costas del proceso. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso EJECUTIVO instaurado **SCRIBE COLOMBIA S.A.S. -NIT. 900.442.933-8** contra **INVERSIONES DISTRIPEL S.A.S. -NIT.900.498.505-1** por pago total de las obligaciones demandadas y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas a saber

- Embargo del establecimiento de comercio de la sociedad INVERSIONES DISTRIPEL S.A.S identificado con Nit. 900.498.505-1 y matricula inmobiliaria número 21-462277-12 de la Cámara de comercio de Medellín, y situado en la Calle 73 No 67 –17 de Medellín, Antioquia, de propiedad de la demandada. Sin lugar a librar oficio por cuanto obra constancia en el expediente que la misma no fue perfeccionada.
- Embargo de los dineros depositados o que en el futuro se llegaren a depositar, de propiedad del demandado INVERSIONES DISTRIPEL S.A.S. identificado con NIT. 900.498.505-1, en las siguientes entidades bancarias, en la suma que excedan el monto protegido por la ley:
  - BANCO BANCOOMEVA, cuenta N° 100859506
  - BANCOLOMBIA, cuenta N° 011114044
  - BANCOLOMBIA, cuenta N° 680662287

Por secretaría elabórese el oficio dirigido a la entidad BANCOLOMBIA S.A, sin lugar a librar oficio respecto de la entidad BANCO BANCOMEVA, toda vez no obra constancia de perfeccionamiento de la medida en el expediente.

**TERCERO:** hágase entrega del título valor objeto de cobro a la parte demandada, con la constancia de que fue cancelado en su totalidad, déjese en el expediente copia autentica del mismo.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas, se acepta renuncia a término de notificación y ejecutoria.

**QUINTO:** **Archivar** el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

## CÚMPLASE

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

03

Firmado Por:

**Jorge William Chica Gutierrez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a3b48aa9293f2f8af7283b2e212a97ab573bb3f1c140e893a44e9e9ffef48**  
Documento generado en 31/07/2021 05:35:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>